



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-500/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LARIOS RUBIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de desechamiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **02 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas** del día **02 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-500/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LARIOS RUBIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, del que se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día **26 de marzo de 2021²**, se recibió en la sede nacional de nuestro partido político oficio por el que se notificó Acuerdo de Sala³ de fecha 24 de marzo por el que se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por el **C. Julio César Larios Rubio** en contra del Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021, y al analizar los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ Dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-344/2021 y acumulados.

la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, se determinó emitir el Acuerdo de prevención de fecha **27 de marzo**, el cual fue notificado a la parte actora por correo electrónico.

SEGUNDO. Que este órgano jurisdiccional estima que el medio de impugnación presentado debe ser desechado en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

Que el Acuerdo de prevención fue notificado vía correo electrónico el día **27 de marzo**, acusando la parte actora de recibido el día **28 de marzo a las 7:30 horas** y desahogando el mencionado proveído el día **30 de marzo a las 20:06 horas**, encontrándose dentro del plazo de 72 horas para subsanar las deficiencias precisadas, esto en razón de que por tratarse de un procedimiento sancionador electoral, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento, todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computan de momento a momento, por lo tanto, es evidente que se desahogó en tiempo, pero no en forma.

Sin embargo, esta Comisión Nacional advierte que, dicha contestación no subsana lo solicitado en el Acuerdo, es decir, no adjunta los documentos necesarios e idóneos con los que acredite su personería como militante de MORENA, al anexar solamente una acreditación al Congreso Nacional de fecha 15 de septiembre de 2014, así como una credencial de brigadista voluntario.

En consecuencia, se hace efectivo lo dispuesto por los párrafos penúltimo y último del artículo 21 del Reglamento, y **se desecha de plano** el medio de impugnación interpuesto por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del medio de impugnación presentado por el **C. Julio César Larios Rubio**, en virtud del considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

⁴ En adelante Reglamento.

- II. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Julio César Larios Rubio**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-370/2021

ACTOR: Abraham Alejandro Gobel Gómez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y otro.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de abril de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021 de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-370/2021

ACTOR: Abraham Alejandro Gobel Gómez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otro.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El recurso de queja motivo del presente acuerdo fue promovido por el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, 18 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado al hoy actor vía correo electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. El C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez** , teniendo un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el acuerdo citado en el resaltando que antecede.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió desahogar el requerimiento respecto de:

- 1.** Aclarar y señalar tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

Sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanarían las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 18 de marzo del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese al C. Abraham Alejandro Gobel Gómez el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalado por la misma para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 2 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-JAL-501/21

Actor: Miguel de Jesús Cruz Muñoz

02/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-JAL-501/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 27 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Miguel de Jesús Cruz Muñoz para que subsanara los defectos u omisiones de su escrito inicial de queja de 24 de marzo de 2021 otorgándosele un plazo de 72 horas para tal fin.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 72 horas otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 27 de marzo del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Miguel de Jesús Cruz Muñoz en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-JAL-501/21** en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Miguel de Jesús Cruz Muñoz** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 2 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-JAL-502/21

Actor: Ramón Contreras Cisneros

02/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-JAL-502/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 27 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Ramón Contreras Cisneros para que subsanara los defectos u omisiones de su escrito inicial de queja de 25 de marzo de 2021 otorgándosele un plazo de 72 horas para tal fin.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 72 horas otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 27 de marzo del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado dentro del plazo otorgado.**

Lo anterior es así toda vez que el auto de prevención de 27 de marzo de 2021 fue notificado al actor a las 14:43 horas de ese mismo día, corriendo el plazo para desahogarlo de dicha fecha y hora al día 30 de ese mismo mes y año a las 14:43

horas, **sin embargo**, el escrito con el que se pretende dar respuesta al requerimiento hecho fue remitido el 30 de marzo de 2021, **a las 15:54 horas**, esto es, **fuera del plazo otorgado**.

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Ramón Contreras Cisneros en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-JAL-502/21** en los términos expuestos.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Ramón Contreras Cisneros** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 2 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-JAL-503/21

Actor: José de Jesús Rosas Ramos

02/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-JAL-503/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 27 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. José de Jesús Rosas Ramos para que subsanara los defectos u omisiones de su escrito inicial de queja de 25 de marzo de 2021 otorgándosele un plazo de 72 horas para tal fin.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 72 horas otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 27 de marzo del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado dentro del plazo otorgado.**

Lo anterior es así toda vez que el auto de prevención de 27 de marzo de 2021 fue notificado al actor a las 14:45 horas de ese mismo día, corriendo el plazo para desahogarlo de dicha fecha y hora al día 30 de ese mismo mes y año a las 14:45

horas, **sin embargo**, el escrito con el que se pretende dar respuesta al requerimiento hecho fue remitido el 30 de marzo de 2021, **a las 15:55 horas**, esto es, **fuera del plazo otorgado**.

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. José de Jesús Rosas Ramos en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-JAL-503/21** en los términos expuestos.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. José de Jesús Rosas Ramos** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 2 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-MICH-532/21

Actor: Ezequiel Farías Valdovinos

02/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Angela Lozano Camacho

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-MICH-532/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 28 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Ezequiel Farías Valdovinos para que subsanara los defectos u omisiones de su escrito inicial de queja de 21 de marzo de 2021 otorgándosele un plazo de 72 horas para tal fin.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 72 horas otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 28 de marzo del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado dentro del plazo otorgado.**

Lo anterior es así toda vez que el auto de prevención de 28 de marzo de 2021 fue notificado al actor a las 21:13 horas de ese mismo día, corriendo el plazo para desahogarlo de dicha fecha y hora al día 31 de ese mismo mes y año a las 21:13

horas, **sin embargo**, el escrito con el que se pretende dar respuesta al requerimiento hecho fue remitido el 31 de marzo de 2021, **a las 23:59 horas**, esto es, **fuera del plazo otorgado**.

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Ezequiel Farías Valdovinos en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-MICH-532/21** en los términos expuestos.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Ezequiel Farías Valdovinos** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-609/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-609/2021

ACTOR: LUIS ALEJANDRO GÓMEZ
RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja, enviado al correo electrónico de la cuenta oficial de este órgano partidario, de fecha 21 de marzo del 2021 presentado a la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano partidario, por el **C. LUIS ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en contra de los **CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

- I. “Que el día 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, inició el proceso electoral concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco, para elegir a los titulares del poder ejecutivo en los 125 ciento veinticinco municipios de la entidad, así como de los 38 treinta y ocho cargos de elección por mayoría relativa y proporcional, respectivamente para el congreso local.*
- II. Con fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, se integra con fundamento en el artículo 45 del Estatuto de*

MORENA, la designación de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES (...)**.

- III.** Que el día **1° de enero de 2021 dos mil veintiuno, MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO (...)**.
- IV.** Con fecha **11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO (...)**.
- V.** Que el día **30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS (...)**.
- VI.** Con fecha **22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la COMISIÓN AUXILIAR PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO (...)**.
- VII.** Que el día **12 doce de marzo de dos mil veintiuno, la COMISIÓN AUXILIAR (...)**.
- VIII.** Con fecha **2 de febrero de dos mil veintiuno, el que promueve esta impugnación (...)**.
- IX.** El día **28 día del mes de febrero del año en curso, acudí a la cita (...)**.
- X.** La Comisión Nacional de Elecciones **NO** dio a conocer la relación de las solicitudes aprobadas para participar en el proceso electoral (...).
- XI.** El día **12 doce de marzo del presenta año, acude a la ciudad (...)**.
- XII.** El mismo día **12 doce de marzo del año corriente, se tiene conocimiento a través de medios informativos (...):**
- XIII.** En ese orden, el registro de las candidaturas para el cargo de presidente municipal al instituto electoral local es ilegal (...).

Una vez revisado el escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO.- Que de la revisión del recuso inicial de queja, realizados por el **C. LUIS ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, no se encuentra su firma en la parte final del escrito.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, estima pertinente el desechamiento del recurso de queja presentado por el **C. LUIS ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ** con fundamento en lo establecido en los artículos 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el cual establece:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 inciso i) y 22 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Agréguese y archívese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-JAL-609/2020**, como asunto total y definitivamente concluido.
- II. Se desecha de plano** el recurso de queja, promovido por el **C. LUIS ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de fecha 21 de marzo de 2021.
- III. Notifíquese** al **C. LUIS ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la

dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-620/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-620/2021

ACTOR: CÉSAR JULIO OLAYA LARA

**DEMANDADOS: INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA Y OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja enviado a la cuenta oficial de este órgano partidario, de fecha 01 de abril del 2021 presentado a la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano partidario, por el **C. CÉSAR JULIO OLAYA LARA**, en contra de los **CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ Y LAURA IMELDA LÓPEZ SEGURA** por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

- I. “El 23 de diciembre de 2020 se publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA (...).*
- II. El 27 de diciembre de 2020 se emitió AJUSTE A LAS FECHAS DEL REGISTRO (...).*
- III. Que el día **15 de octubre de 2020** (...).*
- IV. Con fecha **13 de noviembre de 2020** (...).*
- V. Que el día **1° de enero de dos mil veintiuno** (...).*
- VI. Con fecha **11 once de enero de 2021** (...).*

- VII. Que el día **30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno** (...).
- VIII. Con fecha **22 veintidós de febrero de 2021** (...)
- IX. Que el día **12 doce de marzo de 2021** (...).
- X. Con **fecha 5 del mes de ENERO 20** (...):
- XI. El día **20 día del mes de febrero del año en curso** (...).
- XII. La Comisión Nacional de Elecciones **NO** dio a conocer la relación (...).
- XIII. El día **12 doce de marzo del presenta año**, acude a la ciudad (...).
- XIV. Del día **19 diecinueve de marzo del año corriente** (...).
- XV. En ese orden, el registro de las candidaturas para el cargo de diputados al instituto electoral local es ilegal (...).

Una vez revisado el escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO.- Que de la revisión del recuso inicial de queja, así como del desahogo de prevención, realizados por el **C. CÉSAR JULIO OLAYO LARA**, no se encuentra su firma en la parte final del escrito.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, estima pertinente el desechamiento del recurso de queja presentado por el **C. CÉSAR JULIO OLAYO LARA** con fundamento en lo establecido en los artículos 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el cual establece:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 inciso i) y 22 del

Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese y archívese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-JAL-620/2020**, como asunto total y definitivamente concluido.
- II. **Se desecha** el recurso de queja, promovido por el **C. CÉSAR JULIO OLAYO LARA**, de fecha 1 de abril de 2021.
- III. **Notifíquese** al **C. CÉSAR JULIO OLAYO LARA**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO